



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 126 -2017-GR CUSCO/GGR

Cusco, 26 JUN 2017.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 018-2016 GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/YMM del Analista de Obras por Contrata, Informe N° 050-2016 GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/CKGP de la Analista legal de la Coordinación de Obras por Contrata, Informe N° 440-2016-GR CUSCO/ORAJ y Memorandum N° 408-2017-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General Gerencial Regional N° 225-2016GR CUSCO/GGR de fecha 07 de octubre del 2016 se aprobó la Liquidación del Contrato de la Obra **“Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. Creadas en los años 2011-2012 de los distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, Ccapacmarca y Colquemarca a de la Provincia de Chumbivilcas – Cusco - I.E.I. N° 53366 TINTAYA”** a cargo del CONSORCIO FRAMI; acto resolutive en el que se establece a favor del contratista el saldo de liquidación del contrato que asciende a **S/ 72,317.52 soles (Setenta y Dos Mil Trescientos Diecisiete con 52/100 Soles) incluido I.G.V.;**

Que, a través de Informe N° 018-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/YMM de fecha 07 de noviembre del 2016, la Analista de Obras por Contrata, recomienda la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 225-2016-GR CUSCO/GGR, siendo el monto de la liquidación final de contrato de obra a favor del Contratista de S/ 131,217.34 (Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Diecisiete con 34/100 Soles) incluido I.G.V.;

Que, con Informe N° 050-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/CKGP de fecha 23 de noviembre del 2016, la Analista Legal de Obras por Contrata, concluye que se deberá realizar la modificación de la parte considerativa y resolutive, de la Resolución Gerencial General Regional N° 225-2016-GR CUSCO/GGR de acuerdo a lo expuesto en dicho Informe;

Que, mediante Informe N° 440-2016-GR CUSCO/ORAJ de fecha 03 de diciembre de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncia por la inaplicabilidad de una rectificación de error material en mérito al artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el presente caso, considerando que el Informe N° 018-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/YMM e Informe N° 050-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/CKGP de los Analistas de Obra, detallan situaciones que no podrían ser consideradas bajo ningún término, errores materiales o aritméticos, ya que las mismas alteran el sentido del acto, variando información que no estuvo consignada en su oportunidad en los Informes que dieron origen y sustentaron la Resolución General Gerencial Regional N° 225-2016-GR CUSCO/GGR, muy por el contrario son variaciones posteriores;

Que, de la evaluación realizada del Informe N° 018-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/YMM y del Informe N° 050-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/CKGP de los Analistas de Obra, se tiene que concluir que si bien es cierto la ocurrencia expuesta no configura un supuesto de error material, se debe precisar que existe la necesidad de realizar una aclaración a la Resolución Gerencial General Regional N° 225-2016-GR CUSCO/GGR, en mérito a los argumentos expuestos en dichos informes para efecto del cierre final del proyecto **“Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. Creadas en los años 2011-2012 de los distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, Ccapacmarca y Colquemarca a de la Provincia de Chumbivilcas – Cusco - I.E.I. N° 53366 TINTAYA”;**

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y del análisis efectuado en el presente caso, resultando pertinente realizar una aclaración a la Resolución Gerencial General Regional N° 225-2016-GR CUSCO/GGR de 07 de octubre del 2016; figura que no se encuentra prevista ni está regulada expresamente en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde aplicar el principio consignado en el artículo VIII, de la Ley enunciada que señala: **-sobre la Deficiencia de Fuentes.- Numeral "1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta Ley; en su defecto, a**





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";

Que, en tal sentido el artículo 406° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, determina: "(...) se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella (...)", en consecuencia, y en mérito a las normas legales citadas, se debe precisar que el Gobierno Regional del Cusco ha emitido el Acto resolutorio correspondiente que aprueba la Liquidación del Contrato N° 012-2015-GE CUSCO/GGR de Ejecución de la obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. Creadas en los años 2011-2012 de los distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, Ccapacmarca y Colquemarca a de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco - I.E.I. N° 53366 TINTAYA", el mismo que en virtud del Informe N° 018-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/YMM e Informe N° 050-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/CKGP de los Analistas de Obra, deberá ser aclarado en el presente acto resolutorio precisando que el Saldo Facturable a favor del Contratista es de S/ 131,217.34 (Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Diecisiete con 34/100 Soles) incluido I.G.V., debiendo la Entidad retener un monto de S/ 58,899.82 (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 82/100 Soles) por penalidad y otros, de acuerdo al cuadro de liquidación del contrato; y el Saldo Neto a percibir por el Contratista CONSORCIO FRAMI asciende a la suma de S/ 72,317.52 (Setenta y Dos Mil Trescientos Diecisiete con 52/100 Soles) incluido I.G.V., acorde a lo detallado en los mismos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2017-GR CUSCO/GR de 16 de enero del 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR con efectividad a la fecha de su emisión, el Décimo Considerando y el Artículo Tercero de la Resolución General Gerencial Regional N° 225-2016-GR CUSCO/GGR de 07 de octubre del 2016, precisando que el **Saldo Facturable a favor del Contratista es de S/ 131,217.34 (Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Diecisiete con 34/100 Soles) incluido I.G.V.**, debiendo la Entidad retener un monto de S/ 58,899.82 (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 82/100 Soles) por penalidad y otros, de acuerdo al cuadro de liquidación del contrato; y el **Saldo Neto a percibir por el Contratista CONSORCIO FRAMI asciende a la suma de S/ 72,317.52 (Setenta y Dos Mil Trescientos Diecisiete con 52/100 Soles) incluido I.G.V.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR con efectividad a la fecha de su emisión, el cuadro de Liquidación consignado en la Resolución General Gerencial Regional N° 225-2016-GR CUSCO/GGR de 07 de octubre del 2016, conforme al siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTO	SUB TOTAL	I.G.V. S/	TOTAL S/
A	SALDO POR PAGO DE VALORIZACION N° 06	111,201.14	20,016.20	131,217.34
B	RETENCION - POR PENALIDAD POR MORA			49,226.69
C	RETENCION - POR SERVICIO DE ELABORACION DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA (30 D.C) -DEVOLUCION A LA META			8,291.25
D	RETENCION - POR EXTENSION DE SERVICIOS DE INSPECCION POR ATRASO DE OBRA (05 D.C) -DEVOLUCION A LA META			1,381.88
	SALDO NETO A PERCIBIR POR EL CONTRATISTA		S/	72,317.52
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA -FACTURABLE		S/	131,217.34

CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 34/100 SOLES

A: Monto de la valorización N° 06 a favor del Contratista incluido reajustes y amortización deberá ser facturado

B: Monto a favor de la Entidad por aplicación de Penalidad al Contratista

C y D: Monto a favor de la Entidad por pago de remuneración de Inspector por 35 d.c. ascendente a

S/9,673.13 que deberá ser DEVUELTA A LA META





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al contratista **CONSORCIO FRAMI**, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Contabilidad de la Oficina Regional de Administración y a los órganos técnicos administrativos del Gobierno Regional del Cusco para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ING. EDUARDO ZANS LOAYZA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

